

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.976 · 2002

LEY 12.976

Boletín Oficial, 26 de diciembre de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.976

SECCIÓN SEGUNDA A 3

SECCIÓN SEGUNDA

A

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 15 de

la Ley

10334, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: Las Partidas Presupuestarias de Subsidios y Becas destinadas a Beneficiarios, propuestos previo estudio y análisis por los señores Diputados y Funcionarios de Ley, serán dispuestos conforme a la reglamentación que establezca por Resolución de

la Presidencia

de

la Honorable Cámara

de Diputados. Formalizado el pago, la rendición del gasto se cumplimentará con el formulario conformado de recepción del respectivo cheque por parte del Diputado o Funcionario de Ley, emitido a la orden del beneficiario."

ARTICULO 7.- Autorízase a

la Presidencia

de

la Honorable Cámara

de Diputados a disminuir el monto de

la Partida Principal

1 del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la jurisdicción 1.1.1.01, jurisdicción Auxiliar 01 para el ejercicio financiero 2002 y transferir tal monto al resto de las partidas sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

La Presidencia

de

la Honorable Cámara

de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas por Resolución que será comunicada a

la Contaduría General

de

la Provincia.

ARTICULO 8.-

La Partida Principal

5 Subprincipal 1 Parcial 4 correspondiente a Subsidios podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente.

Autorízase a
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados a reglamentar el otorgamiento de los subsidios por parte de los señores Diputados y Funcionarios de Ley, como así también establecer el monto anual que podrá destinar y disponer cada legislador.

La verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado, en todos los casos, queda bajo responsabilidad del Diputado o Funcionario de Ley que asignó el otorgamiento del subsidio.

La rendición de los subsidios se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de
la Ley
10334.

En caso de subsidios en especie se autoriza a
la Dirección General
de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas.

Autorízase a
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados a otorgar aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTICULO 9.-

La Partida Principal
5 Subprincipal 1 Parcial 2 correspondiente a Becas serán destinadas a alumnos radicados o domiciliados en
la Provincia
de Buenos Aires que cursen regularmente sus estudios en los niveles Educación General Básica 1, 2 y 3 Polimodales , Terciarios, Universitarios y de Postgrado en los establecimiento oficiales o reconocidos oficialmente.

Autorízase a
la Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados a reglamentar el otorgamiento de las becas, como así también establecer el

monto anual que podrá destinar y disponer los autorizados para su otorgamiento.

La verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado en todos los casos queda bajo responsabilidad del autorizado que asignó el otorgamiento de la beca.

Los autorizados a otorgar becas podrán establecer subvenciones promocionales para la educación destinadas a alumnos radicados o domiciliados en

la Provincia

de Buenos Aires que cursen regularmente estudios en los niveles Educación General Básica 1, 2 y 3 en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

La rendición de las becas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de

la Ley

10334.

ARTICULO 10.- La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vinculen jurídicamente con

la Cámara

por medio de la figura del contrato de locación de obra solo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de

la Presidencia. La

misma acreditará que la persona indicada a cumplimentado, previamente los extremos legales para la utilización de la figura contractual elegida.

Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación.

La firma de la certificación de obra por parte del solicitante de la celebración del respectivo contrato acreditará la recepción, parcial o total, y de conformidad, de la obra encomendada. El firmante será responsable de la guarda y conservación de la obra para su presentación a requerimiento de la autoridad competente.

La rendición de cuentas ante los organismos de contralor se considerará cumplida específicamente, con la presentación del recibo global firmado por el requirente, donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúan en forma discriminada.

ARTICULO 11.- La presente Ley integra el Presupuesto General de

la Provincia

para el Ejercicio Financiero 2002 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de

la Honorable Cámara

de Diputados.

ARTÍCULO 12. Modifícase el artículo 1 de

la Ley

12577, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1: Los sobrantes de las Partidas del Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados al cierre de cada ejercicio financiero se depositarán en la cuenta de carácter fiscal abierta en el Banco de
la Provincia
de Buenos Aires.
La Presidencia
de
la Honorable
de
la Cámara
de Diputados hará uso de los fondos dispuestos por esta Ley para satisfacer erogaciones, cualquiera sea su naturaleza y ejercicio financiero, independientemente de los créditos asignados por Ley de Presupuesto de
la Honorable Cámara
de Diputados, debiendo dichos gastos imputarse a la cuenta especial.
La cuenta especial indicada en el primer párrafo se mantendrá abierta permanentemente con sus respectivos saldos, a pesar del vencimiento de sus ejercicios.”
ARTICULO 13.- Deróganse los artículos 8 y 14 de
la Ley
10334 y sus modificatorias y
la Ley
12830.
ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
NOTA: Los Anexos pueden ser consultados en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 12.976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).